



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00139- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MAC Center Colombia S.A.S.
Demandado	Soluciones Empresariales PW S.A.S
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación a la entidad aquí ejecutada, siendo esta una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de notificación a la ejecutada SOLUCIONES EMPRESARIALES PW S.A.S , teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago fue proferido desde el pasado 4 de septiembre de 2020, corregido el 9 del mismo mes y año, además no existen medidas decretadas; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez